



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 381-2025-A-MDSS

San Sebastián, 16 de octubre de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.º 292-2025-A-MDSS, de fecha 21 de agosto de 2025, el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 068175-2025, ingresado mediante C.U. n.º 38876, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Informe n.º 1041-2025-OSGTD-MDSS, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario, la Opinión Legal n.º 701-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

Que, respecto a la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado es incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 **Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.° 000304, DEL EXPEDIENTE n.° 14775, DEL LOCAL COMERCIAL "DAYANNA", QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL ADMINISTRADO RAUL JUAN VALDIVIA TUPA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2025-A-MDSS, de fecha 21 de agosto de 2025, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.° 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, con Expediente n.° 14775, otorgado a favor del administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa, nombre comercial: "Dayanna", actividad comercial: Restaurante, ubicado en la calle San Martín n.° 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole al administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa, el plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS;

DEL DESCARGO AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.° 000304 PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO RAUL JUAN VALDIVIA TUPA.

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 068175-2025, ingresado mediante C.U. n.° 38876, de fecha 16 de setiembre de 2025, el administrado RAUL JUAN VALDIVIA TUPA, en su condición de conductor del establecimiento comercial, presenta su descargo a la Resolución de Alcaldía n.° 292-2025-A-MDSS, de fecha 21 de agosto de 2025, y efectúa su descargo con los siguientes fundamentos y peticitorio:

- Interpongo Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía n.° 292-2025-A-MDSS, para que se declare su nulidad por contravenir a la Constitución y a la Ley, y en consecuencia se declare la absolución de los cargos imputados.
- Que, en fecha 19 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización comercial, se constituyó en mi local comercial y levanto el Acta de Fiscalización n.° 000716-2024-SGFN-MDSS, indicando en dicha acta la revocación de la licencia de funcionamiento.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- c) Que, mi persona en condición de conductor del establecimiento comercial ya contaba con licencia de funcionamiento con expediente n.º 14775, desde el 23 de setiembre de 2008.
- d) Que, se incurre en nulidad al momento de resolver dicha Resolución de Alcaldía n.º 292-2025-A-MDSS. También manifiesto que no se consideró que mi persona en todo momento estuvo colaborando y brindando a los fiscalizadores de la Municipalidad las facilidades para que puedan realizar su trabajo en un ambiente de respeto y cordialidad.

DEL ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y DESCARGO DEL ADMINISTRADO RAUL JUAN VALDIVIA TUPA.

Que, habiendo realizado el análisis al descargo del Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 068175-2025, ingresado mediante C.U. n.º 38876, de fecha 16 de setiembre de 2025, por el administrado RAUL JUAN VALDIVIA TUPA, en su condición de conductor del establecimiento comercial, quien señala se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 292-2025-A-MDSS, por contravenir a la Constitución y a la Ley, y en consecuencia se declare la absolución de los cargos imputados;

Que, en fecha 05 de febrero de 2007, entra en vigencia la Ley n.º 28976, Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento, que en su artículo 11º, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el termino de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12º de la presente Ley;

Que, mediante Informe n.º 032-2025-AL-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, menciona que mediante Acta de Fiscalización n.º 000716, de fecha 19 de setiembre de 2024, el personal de fiscalización en cumplimiento de sus funciones, se constituyó en el inmueble ubicado en la Calle San Martín n.º 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, donde se evidenció que el establecimiento comercial denominado "BAR CANTINA DAYANNA", conducido por el administrado RAUL JUAN VALDIVIA TUPA, identificado con DNI n.º 23966297, se encontraba abierto al público encontrando al interior del establecimiento un aproximado de 20 personas ingiriendo bebidas alcohólicas. Asimismo, se solicitó la licencia de funcionamiento al administrado donde se verifica que el giro comercial es el de RESTAURANTE evidenciando un cambio de giro comercial en su funcionamiento;

Que, de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, está vigente desde el 23 de setiembre de 2008, el cual se encuentra a nombre del administrado Raul Juan Valdivia Tupa, al respecto se debe tomar en cuenta que dicha Licencia de Funcionamiento, fue otorgado como actividad RESTAURANTE con denominación "DAYANNA", sin embargo, en el presente caso se ha modificado la actividad comercial, desapareciendo las condiciones exigidas legalmente, esto según la fiscalización donde el cambio es de Restaurante a Bar Cantina. Por lo cual, nos encontraríamos ante la figura de revocatoria, tomando en cuenta que esta figura es aplicable a situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, entendido como la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado, en este caso de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304;

Que, del Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Raul Juan Valdivia Tupa, mediante C.U. n.º 38876-2025, se encauso como alegato o descargo a la Resolución de Alcaldía n.º 292-2025-A-MDSS, de fecha 21 de agosto del 2025, sin embargo, estos carecen de fundamento y asidero legal, al limitarse solo al precisar que su local comercial estuvo colaborando y brindando las facilidades a los fiscalizadores para que puedan realizar su trabajo en un ambiente de respeto y cordialidad;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe n.º 1041-2025-OSGTD-MDSS, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario, quien solicita opinión legal referente al Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Raul Juan Valdivia Tupa en contra de la Resolución de Alcaldía n.º 292-2025-A-MDSS, de fecha 21 de agosto de 2025;

Que, mediante Opinión Legal n.º 701-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina de forma procedente Revocar la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, con Expediente n.º 14775, otorgado a favor del administrado señor RAÚL JUAN VALDIVIA TUPA, nombre comercial: "DAYANNA", actividad comercial: RESTAURANTE, ubicado en la calle San Martín n.º 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco; por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, en aplicación al numeral 214.1.2, del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, con Expediente n.º 14775, otorgado a favor del administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa con DNI. n.º 23966297, nombre comercial: "DAYANNA", actividad comercial: RESTAURANTE, ubicado en la calle San Martín n.º 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco; por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, en aplicación al numeral 214.1.2, del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que cabe la revocación, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutorio y sus antecedentes al administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jacelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Briegél Nuñez Castro
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"